



Rad. No. : 2019-00417
PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROOSEVELTH FORERO CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO – 24/09/2020 – AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de septiembre de año dos mil diecinueve (2020)

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar auto de seguir la ejecución de que trata el artículo 468, numeral 3º del CGP.

HECHOS

La parte demandante señala que el demandado el señor ROOSEVELTH ANTONIO FORERO CASTRO, se convirtió en deudor SOLIDARIO HIPOTECARIO al suscribir pagare No. 6012320025236 por la suma de \$70.000.000, a un interés del 12-25% anual, incumplándose en el pago desde el 9 de febrero de 2019, por lo que se acelera el plazo conforme lo pactado,

Indica que constituyó hipoteca No. 886 del 27 de agosto de 2014 para garantizar la obligación, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040-495521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

PRETENSION

Solicitó la parte demandante se librara mandamiento de pago contra del demandado ROOSEVELTH ANTONIO FORERO CASTRO, por la sumas de \$ 998.026.61, \$58.572.956.3, \$ 2.888.236.15 por concepto de cuotas en mora, capital acelerado, intereses corrientes, más moratorios liquidados a la tasa máxima legal.

Así mismo, que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, con número de matrícula 040-495521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que se cancele la obligación adeudada.

Más las costas del proceso y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia del 10 de julio del 2019 se ordenó librar orden de pago en la forma solicitada.

En el caso que nos ocupa, el demandado ROOSEVELTH ANTONIO FORERO CASTRO, quedo formalmente notificado de manera personal, el 10 de septiembre de 2019. El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.



Rad. No. : 2019-00417
PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROOSEVELTH FORERO CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO – 24/09/2020 – AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

De antemano se decretó el embargo del bien hipotecado y existe constancia de haberse inscrito del embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

Mediante el proceso ejecutivo se pretende hacer exigible las obligaciones que consten en aquellos títulos que por sí hacen plena prueba de las obligaciones para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes para hacer efectiva aquellas obligaciones.

En el caso que nos concierne el demandado se exigió a la cancelación y pago de la obligación suscribiendo un título valor (pagare) por los valores ya antes mencionados. Y como respaldo de dicha cuenta presento una garantía real.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Cuando se garantiza el cumplimiento de las obligaciones con prenda o hipoteca el procedimiento para tal ejecución es el señalado en los artículos 468 C.G.P., dirigiendo la demanda contra el actual propietario inscrito del inmueble o mueble materia de la hipoteca o prenda, el cual va encaminado a obtener la venta en pública subasta del bien gravado y el pago de las obligaciones con el producto de dicha subasta previo el lleno de los requisitos legales.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 468, NUMERAL 3º del CGP, señala, “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos,



Rad. No. : 2019-00417
PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROOSEVELTH FORERO CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO – 24/09/2020 – AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Mediante auto de fecha del 10 de julio del 2019 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el ejecutante, igualmente se decretó el embargo del bien hipotecado, existe constancia de haberse inscrito del embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a órdenes de este Juzgado.

En la presente ejecución el actor presentó la primera copia de escritura pública No 886 del 27 de agosto de 2014 otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia, y se allegó pagaré No. 6012320025236, del cual se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada y al no haberse propuesto excepciones y encontrándose cumplido los presupuestos procesales, no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso dictar auto conforme a lo ordenado en el artículo 468, Numeral 3 del C.P.G.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado ROOSEVELTH ANTONIO FORERO CASTRO tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado registrado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-495521 situada en la ciudad de barranquilla en la CRA 5C No. 99B – 79 APTO 504, TORRE 1, (PENT HOUSE) CONJUNTO RESIDENCIAL VILLANOVA PRIMERA ETAPA. Con área de 72.18 m2 con coeficiente de 2.044% área superficial 5.725.76 M2, y con su producto páguese al demandante la obligación que se ejecuta-
3. Señálese como agencias en derecho en favor de la parte demandante de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de \$3.122.960.
4. Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.



Rad. No. : 2019-00417
PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROOSEVELTH FORERO CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO – 24/09/2020 – AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. : 2019-00417
PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROOSEVELTH FORERO CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO – 24/09/2020 – AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3ad508a7e2ea096a8ff3970b811b2ac6ecb148b2dd5a300b672e622c35aeb

Documento generado en 24/09/2020 10:56:44 a.m.